REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0012
RADICADO N°. 2021-00318-00

Examinando nuevamente el texto de la demanda se advierte que este juzgado carece de competencia para darle trámite por las razones que se exponen a continuación,

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Código General del Proceso, preceptúa que la competencia por razón de la cuantía se determinará por la suma de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la presentación de la misma.

Así las cosas, para el caso de la referencia al sumar las pretensiones solicitadas (página 2 anexo 02 exp. digital) se obtiene como resultado el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($136.089.544,72) -anexo 06 exp. digital-, cifra que conforme al artículo 25 de la misma obra procesal, corresponde a menor cuantía, correspondiendo la mayor cuantía a procesos con pretensiones superiores o iguales a la suma de $136.278.900, para el año 2021.

En ese orden, la parte actora en el escrito de lleno de requisitos (anexo 04 exp. digital), erróneamente indica que es de mayor cuantía, sin aclarar por qué llega a dicha conclusión, esto es, sin estimar adecuadamente la misma, aspecto que constituye una falencia como requisito formal de la demanda.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso, los procesos contenciosos de menor cuantía son competencia de los juzgados municipales en primera instancia. Por

consiguiente, a pesar de que la parte actora no cumplió con estimar adecuadamente la cuantía, teniendo en cuenta que el Juzgado pudo corroborar que la misma es de competencia de un juez de menor jerarquía, se rechazará la presente demanda ejecutiva por falta de competencia y se remitirá la misma a los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad.

Consecuentemente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva, declarándose incompetente para conocer de la misma en virtud del factor cuantía.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente proceso al Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad, para que sea asignado por reparto a alguno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por la secretaria del despacho, remítase el presente expediente digital a la Oficina indicada para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **19 DE ENERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2eba3febfbe89c6fe51717b0408c66557f1d620f162ea61e487cb58b7de719**

Documento generado en 18/01/2022 03:46:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica